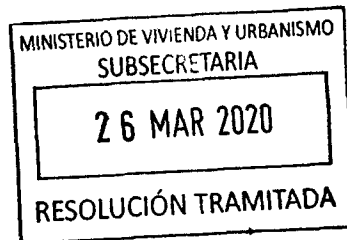




**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, EN UNA REGIÓN DISTINTA A LA IDENTIFICADA EN LA POSTULACIÓN Y DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR FSEV N°16, (V. Y U.), DE 2017.**



**578**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 26 MAR 2020**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTO:** La Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N°49, de (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Circular FSEV N°16, (V. y U.), de 2017, complementada por la Circular FSEV N°42, de (V. y U.), de 2017, que aclara procedencia de aplicar un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, en una región distinta a la asignada originalmente por resolución, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el inciso tercero del artículo 1 del D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011, otorga al Ministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de señalar mediante resoluciones fundadas todas aquellas operaciones o actos que incidan en la aplicación práctica de dicho reglamento.
- b) Que el artículo 8 del del D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011, regula el procedimiento de postulación individual para la adquisición o adscripción de una vivienda, estableciendo, entre otros aspectos, que al momento del ingreso de los antecedentes para la postulación, los interesados deberán identificar la región del país en la cual posteriormente aplicarán su subsidio.
- c) Que, por causas sobrevinientes, existen beneficiarios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, que requieren aplicar el subsidio en una región distinta a la señalada en su postulación;
- d) Que mediante la Circular FSEV N°16, (V. y U.), de 2017, complementada por la Circular FSEV N°42, de (V. y U.), de 2017, se instruyó e informó a los Servicios de Vivienda y Urbanización, sobre la procedencia de la aplicación del subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, en una región distinta a la asignada originalmente por resolución;
- e) La necesidad de mejorar y optimizar el actual procedimiento para la aplicación práctica de los subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, en una región distinta a la identificada en la postulación; dicto la siguiente





## RESOLUCIÓN:

1. Apruébase el procedimiento para la aplicación práctica de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, alternativa individual, en una región distinta a la identificada en la postulación, que se indica a continuación:

a) Autorización de un cambio en la Región de aplicación de un subsidio habitacional, alternativa individual:

El cambio en la Región de aplicación de un subsidio habitacional, alternativa individual, debe ser autorizados por el Director del SERVIU de la región donde el beneficiario requiere aplicarlo, mediante Resolución Exenta. La Resolución de autorización identificará la nueva Región de aplicación del subsidio.

La solicitud de cambio de región de aplicación podrá ser presentada por el beneficiario tanto ante el SERVIU de la región donde fue seleccionado como ante el de la región donde requiere aplicarlo. Si es presentada en la región de origen, ésta deberá derivarla a la región de aplicación, para su tramitación, con los antecedentes que correspondan. Si es presentada en la región en que se desea aplicar el beneficio, ésta debe informar a la región de origen de esta solicitud y de lo que en definitiva se resuelva.

Esta solicitud debe contener las razones que la fundamentan y debe acompañar ante el SERVIU respectivo los antecedentes que acrediten dichos fundamentos.

b) Restricciones para identificar a la nueva Región de aplicación:

b.1. A las personas beneficiadas con un subsidio habitacional, obtenido mediante una selección en llamados a postulación del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, se les podrá autorizar un cambio en la Región de aplicación de dicho subsidio, siempre que la nueva región de aplicación haya sido convocada en el respectivo llamado a postulación, y se compruebe que el puntaje del beneficiario es igual o superior al puntaje de corte registrado en la región en la que se pretende aplicar el subsidio.

b.2. A las personas beneficiadas con un subsidio habitacional obtenido a través de una asignación directa, conforme a la facultad señalada en el primer inciso del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, o en virtud de la delegación de dicha facultad en el SEREMI correspondiente, según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, atendido que no les es exigible señalar una región de aplicación del subsidio, éste puede ser aplicado en cualquier región del país.

c) Respecto del Certificado de Subsidio:

Una vez autorizado el cambio en la Región de aplicación, no será necesario emitir un nuevo certificado de subsidio.

d) En relación a la aplicación del subsidio, alternativa individual:

d.1. La operación debe ser evaluada por la Región de aplicación del subsidio.

d.2. La Asistencia Técnica y Jurídica será proporcionada por la Región donde se aplicará el subsidio.

d.3. El pago de la operación será con cargo en la Región de aplicación del subsidio.

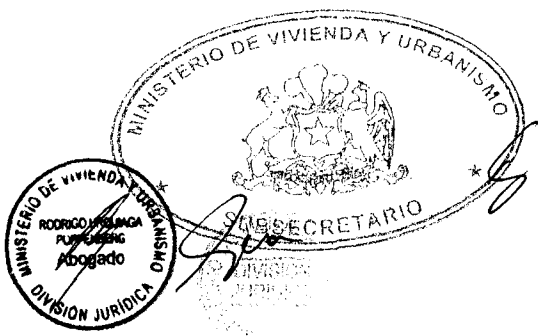




d.4. Los SERVIU de las distintas regiones del país que se encuentren comprometidos en el cambio en la región de aplicación de un subsidio, deberán observar una adecuada comunicación y coordinación, debiendo verificar su ejecución.

2. Déjase sin efecto la Circular FSEV N°16, (V. y U.), de 2017, complementada por la Circular FSEV N°42, de (V. y U.), de 2017, que aclara procedencia de aplicar el subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, de (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, alternativa individual, en una región distinta a la asignada originalmente por resolución.

Anótese y comuníquese,



GEA/RUP

**TRANSCRIPCIONES:**

- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARIA
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- AUDITORIA INTERNA MINVU
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**GUILLERMO ROLANDO VICENTE**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO